

Resolución Nro. SENA-SENAE-2021-0018-RE

Guayaquil, 01 de marzo de 2021

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 227 ibídem señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 31, de fecha 7 de Julio de 2017 indica: **“Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”**;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto el ámbito de aplicación del Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, señala: *“...El presente título regula las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías. Para efectos aduaneros, se entiende por mercancía a todos los bienes muebles de naturaleza corporal. En todo lo que no se halle expresamente previsto en este título, se aplicarán las normas del Código Tributario y otras normas jurídicas sustantivas o adjetivas.”*;

Que, el artículo 107 ibídem determina que la Obligación Aduanera es *“...el vínculo jurídico entre la Administración Aduanera y la persona directa o indirectamente relacionada con cualquier formalidad, destino u operación aduanera, derivado del*

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0018-RE

Guayaquil, 01 de marzo de 2021

cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una de ellas, en virtud de lo cual, aquellas mercancías quedan sometidas a la potestad aduanera, y los obligados al pago de los tributos al comercio exterior, recargos y sanciones a las que hubiere lugar.”;

Que, el artículo 117 ibídem establece que: **“Recaudación.-** La recaudación de valores, que por cualquier concepto, corresponda al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se realizará a través de las instituciones del Sistema Financiero Nacional. Para el efecto señalado, la Directora o el Director General de Aduanas podrá suscribir convenios especiales con las referidas instituciones.”;

Que, el artículo 213 del citado Código señala que: **“De la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.-** La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero”;

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo siguiente: *“l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci, establece: **“Medios de Pago.-** Los medios de pago de las obligaciones tributarias aduaneras se establecerán de conformidad con los artículos 94 y 99 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

La Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá restringir la aceptación de ciertos medios de pago dispuestos en el presente artículo, en determinados casos, amparado en las resoluciones que establezca para el efecto.”.

Que, el artículo 42 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece lo siguiente: **“Art.42.- Convenios de corresponsalía.-** El Banco Central del Ecuador puede celebrar convenios de corresponsalía con las entidades del sistema financiero nacional o del exterior y con las entidades del sistema auxiliar de pagos para la recaudación, cobro y pago de recursos públicos y para otras operaciones financieras.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0018-RE**Guayaquil, 01 de marzo de 2021**

Que, los artículos 94 y 99 *ibídem* indican: “**Art. 94.- De la moneda en la República del Ecuador.** Todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables, realizados en la República del Ecuador, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con este Código. (...). La moneda determinada en este artículo es medio de pago. (...).

Art. 99.- Otros medios de pago. Son medios de pago las divisas distintas del dólar de los Estados Unidos de América, los cheques, las transferencias por medios electrónicos o digitales, las tarjetas de crédito y débito y otros de similar naturaleza, en los términos que determine y regule la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”;

Que, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador con el objeto de mejorar el proceso actual de recaudación de cualquier tipo de obligación aduanera, ha implementado el uso de tarjeta de crédito como medio de pago con cualquier institución financiera corresponsal, a fin de que los tarjetahabientes efectúen el pago de sus obligaciones aduaneras pecuniarias, a través de los canales físicos y/o electrónicos que para el efecto se habiliten, y cuyos valores recaudados se acreditarán en la cuenta que para el efecto determine la administración aduanera según convenios que se suscriban;

Que, es necesario establecer lineamientos para el uso de medios electrónicos que permitan facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras y deberes formales, de conformidad con la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1105 de fecha 21 de julio de 2020, Andrea Paola Colombo Cordero fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE:**

**“CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL PAGO DE LAS
OBLIGACIONES ADUANERAS PECUNIARIAS A TRAVÉS DE LA PÁGINA
WEB DEL SENAE”**

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente norma tiene como objeto establecer las consideraciones generales para el pago de las obligaciones aduaneras pecuniarias mediante tarjetas de crédito, a través de la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Resolución Nro. SENA-SENAE-2021-0018-RE**Guayaquil, 01 de marzo de 2021**

Artículo 2.- Definiciones.- Para efectos de la presente resolución, considérese lo siguiente:

- **Sujeto pasivo.-** Es quien debe satisfacer el respectivo tributo en calidad de contribuyente o responsable.
- **Portal de Pago.-** Es un canal que permite acceder al servicio electrónico para efectuar el pago de las obligaciones aduaneras pecuniarias, a través de la página web del Senae.

Artículo 3.- Aceptación de términos y condiciones.- El sujeto pasivo que esté interesado en pagar las obligaciones aduaneras pecuniarias a través del portal de pago del Senae, debe aceptar los términos y condiciones para la utilización de medios electrónicos de pago, responsabilizándose en la totalidad de las obligaciones establecidas en los mismos.

Artículo 4.- Acceso al portal de pago.- Para realizar el pago de las obligaciones aduaneras pecuniarias a través del portal del Senae, el sujeto pasivo deberá ingresar con el usuario y contraseña establecidos para el efecto.

Artículo 5.- Del pago de las obligaciones aduaneras pecuniarias.- El portal de pago mostrará las obligaciones aduaneras pecuniarias generadas por el sistema informático Ecuapas a nombre del sujeto pasivo, permitiéndole pagar las obligaciones aduaneras que se encuentren en estado pendiente de pago.

En el caso de que existiese cualquier costo adicional que se derive de la utilización de este servicio será acordado mutuamente entre el sujeto pasivo y la institución financiera, sin que el SENA-SENAE asuma ningún costo por dichas operaciones.

Artículo 6.- Horario y Fechas de Pago.- Las obligaciones aduaneras pecuniarias podrán ser pagadas mediante el portal de pago durante las 24 horas del día y los 7 días de la semana, incluyendo días hábiles y/o días calendarios, salvo suspensiones efectuadas por las instituciones del sistema financiero.

Artículo 7.- Comprobante Electrónico de Pago.- Luego de efectuarse la transacción con el estado aprobada, el sistema de pago generará el comprobante electrónico de la transacción efectuada de manera exitosa, actualizando automáticamente el estado de la obligación aduanera pecuniaria pagada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0018-RE

Guayaquil, 01 de marzo de 2021

SEGUNDA: Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

TERCERA: Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Andrea Paola Colombo Cordero
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señor Ingeniero
Allan Ricardo Endara Cordero
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señor Ingeniero
David Mussolini Chaug Coloma
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Abogado
Manuel Augusto Suarez Albiño
Director de Política Aduanera

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señorita Magíster
Zayda Valeria Romero Martinez
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Magíster
José Gonzalo Pincay Sánchez
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señora Magíster
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señorita Magíster



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0018-RE

Guayaquil, 01 de marzo de 2021

Patty Roxana Blum Maridueña
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señorita Magíster
Amada Ingeborg Velasquez Jijon
Subdirectora General de Normativa Aduanera

Señora Magíster
Angelita Karoly Santistevan Torres
Subdirectora General de Operaciones

zvrn/jg/dmcc/ae/av